

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Decláranse integrantes del Patrimonio Cultural a las colectividades radicadas en la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Concepto. Entiéndase como "colectividad" a toda asociación de personas registrada y reconocida en legal forma que, por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 3º.- Declárase la inembargabilidad e inejecutabilidad de los inmuebles que funcionen como sedes sociales y sean de propiedad de la Asociación debidamente registrada, excepto para los créditos que surjan de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras que graven directamente el inmueble objeto del embargo o tarifas de servicios públicos prestados al mismo, hipotecas constituidas sobre el inmueble embargado con arreglo a las leyes de fondo, construcciones o refacciones realizadas en el mismo inmueble o expensas de administración y reparación.

ARTÍCULO 4º.- Deberes del Estado. El Superior Gobierno tiene a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades.

ARTÍCULO 5º.- Políticas públicas. Reglas generales. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes compartan su cultura.
- b) Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento, y fortalecimiento de sus bases históricas.
- c) Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos.
- d) Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional.
- e) Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen.
- f) Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades.

g) Difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil. h) Difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de marzo de 2021.

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

